

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0025-R

Puerto Ayora, 06 de septiembre de 2024

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P.**

GERENCIA

Considerando:

- Que,** el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, determina que: el *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *“Principios. - Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el Desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste. 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente”*;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala: *“La o el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa”*;

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0025-R

Puerto Ayora, 06 de septiembre de 2024

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial en su artículo 255 Reforma presupuestaria determina *“Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos”*;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial en su artículo 271, establece lo siguiente: *“Traspaso de Partidas: las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados deberán efectuar sus gastos de conformidad con los presupuestos legalmente aprobados. Será facultad del Gerente de la empresa autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas en un mismo programa”*;
- Que,** el artículo 95 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“que el presupuesto Comprende las normas, técnicas, métodos y procedimientos vinculados a la provisión de ingresos, gastos y financiamiento para la provisión de bienes y servicios públicos a fin de cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas”*;
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”*;
- Que,** el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en la Sección V, expresa sobre LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, según el Art. 105, son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria. En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación. Las mismas que son *“(...) i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modificar el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución.”*;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, indica que: *“(...) De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. // El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”*;
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCP, establece que: *“(...) Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.”*;
- Que,** el artículo 1 de la Ordenanza 0049-CC-GADMSC-2015 publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro.783 de fecha 28 de noviembre del 2016 establece: *“Constituyese la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL de AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO,E.P. del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza de constitución, en*

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0025-R

Puerto Ayora, 06 de septiembre de 2024

particular, y, en general, por el Código Orgánico de Finanzas Públicas y más normas jurídicas aplicables a las empresas de esta naturaleza. Su domicilio es la ciudad de Puerto Ayora, cabecera cantonal del Cantón Santa Cruz”;

- Que,** el artículo 15 de la Ordenanza Nro. 0049-CC-GADMSC-2015 señala: *“El o la Gerente es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, de conformidad a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes”;*
- Que,** el artículo 21 literal e) y l) de la Ordenanza Nro. 0049-CC-GADMSC-2015 publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro.783 de fecha 28 de noviembre del 2016, dispone: *“Dictar normas pertinentes que permitan orientar y controlar la mejor utilización de recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la Empresa. l) Autorizar los traspasos, agregados y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-2024-0003-R, de fecha 24 de febrero de 2024 la alcaldesa del Cantón de Santa Cruz, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P. encarga la Gerencia General de la EPMAPASC, E.P. al Mgs. Cristófer Sebastián Cedeño Cabascango; y, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P. la Unidad Administrativa de Talento Humano pronuncia Acción de Personal Nro. EPMAPASC,E.P.-UATH-0011-2024 del encargo de la Gerencia General de la EPMAPASC, E.P.;
- Que,** consta Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2023-0001-R, de fecha 11 de enero de 2024 el Gerente General de ese entonces resuelve *“Art. 1.- APROBAR el Plan Anual de Contratación (PAC) de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P., Periodo 2024, por el monto de USD \$ 92.326,31 (NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SEIS CON 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) conforme consta en el cuadro anexo a la presente resolución, previo al inicio de cualquier proyecto de contratación, de conformidad con el artículo. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 43 de su Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. // Art. 2.- Disponer a la Analista Administrativo y Compras Públicas 1 proceda a la publicación del Plan Anual de Contratación del año 2024 tanto en la página web de la entidad contratante como en el portal informático www.compraspublicas.gob.ec, el contenido del Plan Anual de Contratación (PAC) y la presente Resolución Administrativa.”;*
- Que,** consta Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-UAF-F-2024-0151-M, de fecha 10 de junio de 2024, la Ing. Jessica Katherine Masaquiza Aldas, Contadora 1, solicita a la Tesorera 1, lo siguiente: *“(…) se emita la certificación presupuestaria, para registrar valores debitados en el estado de cuenta 73220061 del Banco Central del Ecuador, (...) por un valor total de \$ 1925.76 (Mil novecientos veinte y cinco con 76/100 Dólares de los Estados Unidos de América), valor correspondiente a la retención 5 por mil (...)”;*
- Que,** consta Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-UAF-2024-0160-M, de fecha 10 de junio de 2024, la Ing. Jhuliana Mireya Tandazo Román, Tesorera 1, indica a la Contadora 1, lo siguiente: *“(…) dentro del sistema Sig-Ame la Proforma Presupuestaria 2024 de la partida Tasas Generales 6.7.01.02 la disponibilidad presupuestaria corresponde a \$ 12,59 (doce dólares con cincuenta y nueve centavos de Estados Unidos de América). (...) en base al presupuesto establecido deberá confirmarse con las unidades requirente según el Poa y Pac 2024, (...) para identificar y determinar la disponibilidad de*

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0025-R

Puerto Ayora, 06 de septiembre de 2024

la partida para realizar el traspaso (...);

Que, consta Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-UAF-F-2024-0195-M, de fecha 14 de agosto de 2024, la Ing. Jessica Katherine Masaquiza Aldas, Contadora 1, solicita al Gerente General (E) *se remita al área correspondiente se elabore el informe técnico para la respectiva reforma presupuestaria de la partida 6.7.01.02 Tasas Generales, por el valor de \$ 5906.32 para el debido registro contable de las comisiones bancarias emitidas por el Banco Central del Ecuador, Banco del Pacífico y valores debitados de 5 por mil del Banco Centro del Ecuador;*

Que, consta Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0353-M, de fecha 15 de agosto de 2024, el Gerente General (E) solicita a la Tesorera 1 la elaboración del informe técnico para efectuar la reforma presupuestaria requerida;

Que, consta Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-UAF-2024-0315-M, de fecha 02 de septiembre de 2024, la Ing. Jhuliana Mireya Tandazo Román, Tesorera 1, remite el informe técnico de justificación para traspaso de crédito Nro. 04, como antecedente se encuentra el siguiente literal: “(...) *f) Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0353-M, de fecha 15 de agosto de 2024, para Partida Tasas Generales. (...);*”

Que, mediante Informe Técnico de Justificación para Traspaso de Crédito Nro. 04, tipo de solicitud: traspaso de crédito, suscrito por la ing. Jhuliana Mireya Tandazo Román que establece: “(...) *Una vez revisado el Presupuesto vigente para el año 2024 y la información otorgada por la Analista Administrativo y Compras Públicas 1, en lo referente a disponibilidad de presupuestaría dentro de las partidas, se constata y concluye la existencia de disponibilidad de valores para poder otorgar vialidad los procesos establecidos dentro del PAC y POA 2024 en las partidas 5.3.02.55 denominada Combustibles y la partida 8.4.01.03 denominada Mobiliario , de donde se subsanara los valores que fueron inobservados en el desarrollo del presupuesto 2024, // (...) es evidenciable que de la partida 5.3.02.55 denominada Combustibles y la partida 8.4.01.03 denominada Mobiliarios, cuentan con los fondos suficientes para realizar el traspaso de crédito a las siguientes partidas afectadas de los procesos mencionados en líneas anteriores como se lo refleja en la siguiente tabla:*

PARTIDA	DENOMINACIÓN	INCREMENTO	DISMINUCIÓN
5.3.02.55	Combustible		\$ 10.950,50
8.4.01.03	Mobiliarios		\$ 130,00
5.3.08.03	Lubricantes	\$ 286,68	
5.3.08.04	Materiales de oficina	\$ 220,93	
5.3.08.11	Materiales de construcción, eléctricos, plomería y carpintería	\$ 3.009,16	
5.3.08.13	Repuestos y accesorios	\$ 982,87	
6.7.01.02	Tasas generales	\$ 5.906,32	
8.4.01.06	Herramientas	\$ 544,54	
8.4.01.04	Maquinarias y equipos	\$ 130,00	
	TOTAL	\$ 11.080,50	\$11.080,50

CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN // En base a lo antes mencionado, de acuerdo a que el Presupuesto 2024 vigente, y en cumplimiento con la normativa legal aplicable es procedente realizar la modificación al Presupuesto 2024 a través de Traspaso de crédito. // debido a que es de gran importancia adquirir lo solicitado a través de los procesos de adquisición de compras públicas y la unidad contable, mediante de la ejecución de las mismas se incrementará la productividad laboral concluyendo en eficiencia, ante la necesidad imperiosa es necesario realizar la reforma a través del **TRASPASO de CREDITO**”;

Que, consta Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0428, de fecha 03 de septiembre de 2024, el

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0025-R

Puerto Ayora, 06 de septiembre de 2024

Gerente General (E) solicita al Mgs. Gilson Andrés Córdova Marcillo, Abogado 1, *la elaboración de la respectiva resolución para el traspaso de partidas correspondiente, como lo establece el artículo 271 del Código Orgánico de Organización Territorial;*

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y legalmente al amparo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza Nro.049-CC GADMSC-2015, publicada en Registro Oficial edición Especial Nro. 783 de fecha 28 de noviembre del 2016.

RESUELVE:

Art. 1.- AUTORIZAR a la Ing. Jhuliana Mireya Tandazo Román, en calidad de Tesorera 1, el Traspaso de Crédito a la partida **6.7.01.02** denominada **“Tasas Generales”** por el valor de **USD 5.906,32 (CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS CON 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** planteado en el Informe Técnico de Justificación para Traspaso de Crédito Nro. 04 en apego a lo dispuesto en la Ley.

Art. 2.- ENCÁRGUESE de la ejecución de la presente Resolución a la Ing. Jhuliana Mireya Tandazo Román, Tesorera 1.

Art. 3.- DISPONER el estricto cumplimiento y responsabilidad a la Ing. Jhuliana Mireya Tandazo Román, en calidad de Tesorera 1, de la aplicación de la presente reforma presupuestaria de traspaso de crédito.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Notifíquese y Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**CRISTOFER SEBASTIAN
CEDENO CABASCANGO**

Mgs. Cristófer Sebastián Cedeño Cabascango
GERENTE GENERAL DE LA EPMAPASC, E.P., ENCARGADO



Firmado electrónicamente por:
**GILSON ANDRES
CORDOVA MARCILLO**

Elaborado por:
Mgs. Gilson Andrés Córdova Marcillo
Abogado 1